Ministerio de Desarrollo Productivo Sustentable Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN Nº 23 -MDPS-2026.-

San Luis, 04 NOV 2026

"2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS – BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

VISTO:

Que se hace necesario la implementación de los procedimientos operativos, requisitos documentales y pautas de gestión para el acceso, evaluación y control de los beneficios previstos en el Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo (RIPEE) - Ley N° VIII-1210-2026 y su Decreto Reglamentario N° 13032-MHIP-2026; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° VIII-1210-2026 y su Decreto Reglamentario N° 13032-MHIP-2026 han instituido un marco de promoción económica, industrial y de fomento del empleo en el territorio de la Provincia de San Luis;

Que el Artículo 54 del Título V del Decreto Reglamentario N° 13032-MHIP-2026 designa al Ministerio de Desarrollo Productivo Sustentable como Autoridad de Aplicación en materias clave del Régimen, incluyendo la exención tributaria a la actividad industrial, la gestión y disposición de inmuebles fiscales afectados a fines productivos, el financiamiento de las actividades económicas, y la participación y vinculación con el sector privado;

Que el citado artículo faculta expresamente a esta Autoridad de Aplicación a establecer, mediante Resolución, los requisitos documentales, procedimientos de presentación, formularios complementarios y pautas operativas para acceder y gestionar los distintos beneficios previstos;

Que, asimismo, resulta imprescindible dotar al procedimiento administrativo de previsibilidad, agilidad y simplificación procesal, canalizando las actuaciones a través de una plataforma digital única y aplicando criterios de flexibilidad técnica e instrumental para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs);

Que la estructura orgánica del Ministerio cuenta con la Dirección de Mesas Sectoriales y Cadenas de Valor, órgano competente para instrumentar y coordinar los procesos de concertación público-privada, el desarrollo de redes de proveedores locales y las alianzas estratégicas con entes del Estado Provincial y/o Empresas en las que el Estado Provincial posea la participación mayoritaria;

Que resulta necesario reglamentar de manera integral las distintas vías de intervención de este Ministerio para garantizar la plena ejecutoriedad de las herramientas promocionales del RIPEE;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Legal ministerial;

Por ello, y en uso de las atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUSTENTABLE
RESUELVE:

CAPÍTULO I: DE LA RADICACIÓN Y LA SEGUNDA INSTANCIA PROCEDIMENTAL

Art. 1°.- Establecer que los interesados en acceder al "Programa Exención a la Actividad Industrial" deberán adjuntar a través de la plataforma digital única ripee.sanluis.gov.ar, al momento de integrar los formularios de solicitud de los beneficios, la siguiente documentación: **1.-** F-931 últimos 5 meses; **2.-** Cm-05 del último periodo fiscal y planillas complementarias; **3.-** Último Balance cerrado exigible; **4.-** Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 2°.- Radicadas las actuaciones bajo la órbita de esta Autoridad de Aplicación, se procederá a la evaluación integral de la viabilidad del proyecto, la solvencia económica, la regularidad fiscal y el cumplimiento de las metas postuladas o propuestas, pudiendo requerirse al peticionante la documentación complementaria necesaria.-

Art. 3°.- Disponer que todos los requerimientos, traslados, intimaciones y actos procedimentales que emita la Autoridad de Aplicación durante la tramitación del expediente se considerarán válidos y fehacientes cuando sean notificados a través del domicilio electrónico constituido por el peticionante al momento de su presentación inicial.-

Art. 4°.- Formulados los requerimientos de documentación complementaria, se intimará al interesado para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles cumpla con su presentación, bajo apercibimiento de rechazo y archivo de las actuaciones.-

CAPÍTULO II: CRITERIO DE SIMPLIFICACIÓN MiPyME

Art. 5°.- Dispóngase que a las empresas que acrediten fehacientemente su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) mediante certificado vigente, la Autoridad de Aplicación les aplicará un criterio de flexibilidad y simplificación procesal en el requerimiento de documentación complementaria, adaptando las exigencias a la envergadura del proyecto y al costo fiscal estimado.-

CAPÍTULO III: INVERSIONES PREVIAS Y METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

Art. 6°.- A los fines previstos en el artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 13032-MHIP-2026, las inversiones efectuadas por empresas ya radicadas dentro de los tres (3) años anteriores a la sanción de la Ley VIII-1210-2026 serán computables siempre que se encuentren directamente vinculadas al proyecto industrial presentado.-

Art. 7°.- Establecer que la actualización de las inversiones computables se realizará aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General publicado por el INDEC (o el organismo que lo reemplace), operada entre el mes de efectiva realización de la inversión y el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.-

CAPÍTULO IV: CONTROLES PERIÓDICOS Y CUMPLIMIENTO ANUAL DE COMPROMISOS

Art.8°.- Fíjese el día 30 de junio de cada año como fecha límite para que los beneficiarios del régimen presenten la rendición y acreditación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el ejercicio anterior, así como la asunción de los compromisos para el año en curso, conforme al Anexo III del Decreto Reglamentario.-

Art. 9°.- Establecer como pautas generales para la emisión del Certificado Anual de Cumplimiento, el cumplimiento de los siguientes requisitos obligatorios: **1.- Admisibilidad Fiscal y Legal:** Será condición inexcusable para la emisión y tramitación del Certificado Anual de Cumplimiento, la presentación previa del *Informe de Situación Fiscal* emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y el *Certificado negativo de Juicios contra el Estado Provincial* expedido por Fiscalía de Estado; **2.- Objeto de la Rendición:** El beneficiario deberá acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de los compromisos asumidos para el ejercicio fiscal inmediato anterior en materia de mantenimiento o incremento de la planta de personal, encadenamiento productivo y vinculación con actores económicos locales, así como el cumplimiento de los parámetros cuantitativos elegidos; **3.- Documentación y Plazos:** La rendición deberá efectuarse acompañada de la documentación respaldatoria idónea (registros contables, declaraciones juradas fiscales y previsionales) antes de la fecha límite establecida en el artículo 8° de la presente; **4.- Incumplimientos:** La Autoridad de Aplicación, previo a la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo 26 de

la Ley Nº VIII-1210-2026, deberá intimar para que en el término de quince (15) días se regularicé la situación; en dicho termino y en caso de no poder cumplirlo el beneficiario podrá ofrecer su descargo y aportar las pruebas que estime hagan a su derecho, como así también solicitar dictámenes o informes de las organizaciones y/o demás entidades que representan al sector industrial, que justifiquen su incumplimiento. La Autoridad de Aplicación -analizado el descargo-, si pretende aplicar la sanción deberá emitir un informe y solicitar dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo Sustentable y de la Fiscalía de Estado de la Provincia.-

CAPÍTULO V: CONTINGENCIAS Y MÁRGENES DE TOLERANCIA

Art. 10.- Deléguese en la Dirección de Industria la recepción y análisis de las solicitudes de justificación de incumplimientos coyunturales y transitorios que excedan el límite establecido y fundados en caso fortuito, fuerza mayor o retracción general de la actividad sectorial.
Las solicitudes de justificación por desvíos o incumplimientos transitorios deberán encuadrarse dentro de los márgenes de tolerancia previstos en la normativa reglamentaria, requiriendo indefectiblemente la prueba documental fehaciente que acredite la ajenidad de la responsabilidad del beneficiario. A tales efectos, facúltese a la Dirección de Industria a dictar las normas operativas, instrumentales y complementarias que resulten necesarias para regular el procedimiento interno de recepción, análisis y emisión del referido certificado.-

CAPÍTULO VI: COMITÉ EVALUADOR

Art. 11.- **Facultad de Conformación:** Cuando la envergadura del proyecto industrial, su complejidad técnica o la solicitud simultánea de beneficios lo justifiquen en los términos del artículo 46 del Decreto Reglamentario N° 13032-MHIP-2026, la Autoridad de Aplicación dispondrá, mediante Resolución Ministerial, la conformación de un Comité Evaluador.-

Art. 12.- **Integración:** El Comité Evaluador al que se refiere el artículo precedente estará integrado por un representante titular y un suplente de cada una de las siguientes jurisdicciones:
A.- Un representante del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.
B.- Un representante de la Dirección dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo Sustentable que resulte competente de

acuerdo a los lineamientos de la Ley V-1195-2026 y su Decreto Reglamentario Nº 6091-MDPS-2026.
C.- Un representante del área técnica dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo Sustentable que resulte idónea en razón de la materia específica del proyecto de inversión sometido a análisis.
La designación concreta de los funcionarios se instrumentará en el acto administrativo que ordene su convocatoria y previa articulación interministerial.-

CAPÍTULO VII: DE LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE INMUEBLES FISCALES

Art. 13.- **Solicitud de Inmuebles Fiscales.** Los administrados que requieran la afectación, regularización, adquisición o el otorgamiento de derechos de uso sobre bienes inmuebles fiscales con fines industriales y/o agropecuarios, en el marco del Capítulo III del Título II de la Ley N° VIII-1210-2026 y el Artículo 54 Apartado b) del Decreto Reglamentario, deberán manifestarlo formalmente al momento de presentar su proyecto de inversión a través de la plataforma digital única, debiendo adjuntar, al momento en que les sea requerido mediante la plataforma digital única ripee.sanluis.gov.ar y a través de ella, como carácter de previo al otorgamiento del beneficio, la siguiente documentación:
a.- Personas humanas: 1.- Copia del Documento Nacional de Identidad; 2.- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de San Luis o informe expedido por Registro Nacional de Reincidencia.
b.- Personas jurídicas: 1.- Copia de Estatuto Social, sus modificaciones e inscripciones en los Registros correspondientes; 2.- Acta de designación de autoridades vigentes e inscripciones en los Registros correspondientes; 3.- Los dos puntos precedentes podrán ser reemplazados por Certificados de Regularidad emitido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Dirección de Cooperativas y Mutuales; 4.- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de San Luis o informe expedido por Registro Nacional de Reincidencia para los socios mayoritarios que en su conjunto representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social; 5.- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de San Luis o informe expedido por Registro Nacional de Reincidencia para los integrantes titulares del directorio, gerencia o representantes legales; 6.- Copia del Documento Nacional de Identidad del represente social o apoderado firmante de la solicitud.
c.- Requisitos Comunes: 1.- Poder suficiente que otorgue representación legal en caso de actuar a través de apoderados; 2.-

Informe de Situación Fiscal emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de San Luis; 3.- Certificación de Juicios con el Estado expedido por Fiscalía de Estado; 4.- Certificado de no ser deudor alimentario moroso, tanto respecto del solicitante como para, en caso de personas jurídicas, los socios mayoritarios que en su conjunto representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social; y de los integrantes titulares del directorio, gerencia o representantes legales.-

Art. 14.- **Requisitos Específicos del Inmueble.** A los fines de la evaluación de las solicitudes de inmuebles fiscales, el administrado deberá acompañar: **a.-** Memoria descriptiva y técnica del proyecto productivo, industrial o agropecuario a radicar en el inmueble, con detalle de etapas, cronograma de obras e inversiones estimadas. **b.-** En el caso que corresponda y de acuerdo a las características del proyecto, estudio de impacto ambiental preliminar o constancia de inicio del trámite correspondiente ante la autoridad ambiental provincial. **c.-** Plan de sostenimiento y creación de empleo directo e indirecto vinculado específicamente a la explotación del predio solicitado.-

Art. 15.- **Coordinación y Dictamen de Factibilidad.** Recibida la solicitud, la Autoridad de Aplicación coordinará con el organismo provincial con competencia en materia de tierras e inmuebles fiscales la verificación del estado dominial y catastral del bien, emitiendo un dictamen técnico de factibilidad de afectación previo a la elevación de las actuaciones a la Unidad Ejecutora del RIPEE y al Poder Ejecutivo.-

CAPÍTULO VIII: DE LA PARTICIPACIÓN, VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO, MESAS SECTORIALES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Art. 16.- **Autoridad de Coordinación.** La Dirección de Mesas Sectoriales y Cadenas de Valor será la unidad técnica encargada de instrumentar, coordinar y hacer el seguimiento de los mecanismos de vinculación estratégica con el sector privado previstos en el Capítulo V del Título II de la Ley N° VIII-1210-2026 y el Artículo 54 Apartado d) del Decreto Reglamentario.-

Art. 17.- **Instrumentación y Funcionamiento de las Mesas Sectoriales.** La Dirección de Mesas Sectoriales y Cadenas de Valor coordinará el funcionamiento y calendario de sesiones de las Mesas Sectoriales (Industria, Ganadería, Agricultura, Agroindustria, Minería, Tecnología, Energías Renovables, y las que en el futuro

pudieren incorporarse). Dichas Mesas constituirán ámbitos de concertación público-privada de carácter consultivo y propositivo, destinados a promover la integración de PyMEs locales y proponer mejoras normativas y de políticas públicas, todo a efecto de lograr una mejor competitividad sistémica provincial.-

Art. 18.- **Actas de Trabajo y Diagnóstico.** De cada sesión de las Mesas Sectoriales se labrará un Acta de Trabajo en la que constarán las propuestas, compromisos y el plan de acción acordado. La Dirección elaborará informes periódicos de avance para su elevación a la Unidad Ejecutora del RIPEE.-

Art. 19.- **Compre San Luis y Cadenas de Valor.** A los fines de verificar los compromisos de vinculación local y el cómputo de incentivos adicionales, los beneficiarios deberán presentar en sus rendiciones anuales ante la Dirección de Mesas Sectoriales y Cadenas de Valor la nómina de proveedores radicados en la Provincia de San Luis y la cuantificación de las contrataciones e insumos locales adquiridos.-

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y VIGENCIA

Art. 20.- **Regímenes Complementarios.** Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán de manera articulada con las directrices que emita la Unidad Ejecutora del RIPEE en aquellos casos donde existan proyectos de competencia compartida entre distintas carteras ministeriales.-

Art. 21.- **Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art. 22.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

ES COPIA

FIRMADO: FEDERICO ALBERTO TROMBOTTO

Federico A. Trombotto
Ministro Secretario de
Estado de Desarrollo Productivo
Sustentable